



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial de Hacienda

Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos

OPINIÓN N° 0155-2023-DGGFRH/DGPA

Lima, 9 de mayo de 2023

CONSULTA								
CONSULTA	En el marco del destaque bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, ¿qué conceptos abonan la entidad de origen y destino?							
RESPUESTA	Durante el destaque, corresponde a la entidad de origen continuar con el abono de los ingresos del personal. La única excepción la constituye el Incentivo Único – CAFAE que, de corresponder, su abono es responsabilidad de la entidad de destino, de acuerdo con su escala vigente, y según el nivel y/o grupo ocupacional del personal destacado.							
JUSTIFICACIÓN								
<p>1. Ingresos del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276: La normativa vigente¹ establece que los ingresos del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 se componen de la siguiente manera:</p> <table border="1"> <tbody> <tr> <td>Ingreso de carácter remunerativo</td> <td>Monto Único Consolidado (MUC)</td> </tr> <tr> <td rowspan="4">Ingreso de carácter no remunerativo</td> <td>Beneficio Extraordinario Transitorio (BET)</td> </tr> <tr> <td>Incentivo Único - CAFAE</td> </tr> <tr> <td>Ingreso por condiciones especiales</td> </tr> <tr> <td>Ingreso por situaciones específicas</td> </tr> </tbody> </table>		Ingreso de carácter remunerativo	Monto Único Consolidado (MUC)	Ingreso de carácter no remunerativo	Beneficio Extraordinario Transitorio (BET)	Incentivo Único - CAFAE	Ingreso por condiciones especiales	Ingreso por situaciones específicas
Ingreso de carácter remunerativo	Monto Único Consolidado (MUC)							
Ingreso de carácter no remunerativo	Beneficio Extraordinario Transitorio (BET)							
	Incentivo Único - CAFAE							
	Ingreso por condiciones especiales							
	Ingreso por situaciones específicas							
<p>2. Responsabilidades durante el destaque:</p> <p>a. <u>Entidad de origen:</u> Abona el MUC y el BET, así como los ingresos por condiciones especiales y situaciones específicas².</p> <p>b. <u>Entidad de destino:</u> Abona el Incentivo Único – CAFAE, de acuerdo con la escala vigente de la entidad de destino, según el nivel y/o grupo ocupacional del personal destacado³. En caso la entidad de destino no se encuentre habilitada a otorgar el Incentivo Único – CAFAE, los servidores destacados no percibirán este concepto mientras dure el desplazamiento, así como tampoco percibir el reintegro en caso de que dicho monto sea menor en la entidad de destino.</p>								

¹ Artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.

² Artículo 80 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

³ Literal a.2 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; vigente en mérito de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440.